

Informe Secretarial,
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demanda.

De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna, y se precisó la dirección física en donde recibirá notificaciones el demandado, mas no la electrónica.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020-00177

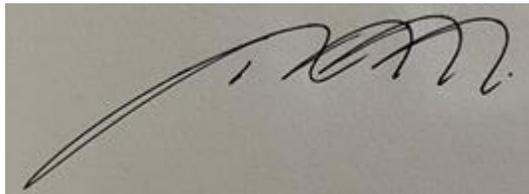
Recibida la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES como mensaje de datos, instaurada por la señora FLORALBA DE JESÚS RAMIREZ QUINTERO, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JOSÉ ESTANISLAO TAVERA, se observa que el libelo gestor carece de algunos de los requisitos formales, previstos para este tipo de acción, los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Dará escrito cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el inciso 1° del artículo 3° del D. L. 806 de 2020², precisando las direcciones electrónicas tanto de las partes como de la apoderada de la parte actora, que tengan o estén obligado a llevar.
2. Así mismo, advertirá los canales digitales en donde se citará a las personas enlistadas en el escrito de la demanda como testigos, a voces de lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020³.
3. En los hechos de la demanda, precisará y delimitará con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia de la causal en que se fundamentó la pretensión. Esto, con el fin no sólo de garantizar un debido ejercicio de contradicción a la parte llamada a resistir la acción sino, además, con miras a realizar un adecuado y eficaz ejercicio de razonamiento deductivo (subsunción legal) al momento de desatar la litis.

Con todo, se reconoce personería judicial a la Dra. JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, quien se identifica con T. P Nro. 165.716 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

¹ ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos. (...). 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

² ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Subraya de la judicatura).

³ ARTÍCULO 6°. INCISO 1°. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (Subraya fuera del texto legal).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría